



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN
LIQUIDACIÓN - EN INTERVENCIÓN

Demandado: PADILLA HERNANDEZ NELSON

Rad. 110014189037-2021-00909-00

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de **COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN LIQUIDACIÓN - EN INTERVENCIÓN** y en contra de **PADILLA HERNANDEZ NELSON**, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Pagaré No. 3453

1.1. Por concepto de las cuotas de capital causadas y no canceladas respecto el título valor allegado como base de la ejecución, discriminadas de la siguiente manera:

FECHA VENCIMIENTO	VALOR
28/08/2013	\$ 43.773,00
28/09/2013	\$ 71.236,00
28/10/2013	\$ 72.044,00
28/11/2013	\$ 72.868,00
28/12/2013	\$ 73.708,00
28/01/2014	\$ 74.563,00
28/02/2014	\$ 75.435,00
28/03/2014	\$ 76.324,00
28/04/2014	\$ 33.895,00
28/05/2014	\$ 78.153,00
28/06/2014	\$ 79.093,00
28/07/2014	\$ 80.052,00
28/08/2014	\$ 81.029,00

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

28/09/2014	\$ 82.025,00
28/10/2014	\$ 83.042,00

1.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el numeral 1.1, a la tasa pactada liquidadas sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por concepto de los intereses de plazo causados y no cancelados, respecto el título valor allegado como base de la ejecución, discriminados de la siguiente manera:

FECHA VENCIMIENTO	VALOR
28/08/2013	\$ 13.632,00
28/09/2013	\$ 12.839,00
28/10/2013	\$ 12.031,00
28/11/2013	\$ 11.207,00
28/12/2013	\$ 10.367,00
28/01/2014	\$ 9.512,00
28/02/2014	\$ 864,00
28/03/2014	\$ 7.751,00
28/04/2014	\$ 6.845,00
28/05/2014	\$ 5.922,00
28/06/2014	\$ 4.982,00
28/07/2014	\$ 4.023,00
28/08/2014	\$ 3.046,00
28/09/2014	\$ 205,00
28/10/2014	\$ 1.034,00

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

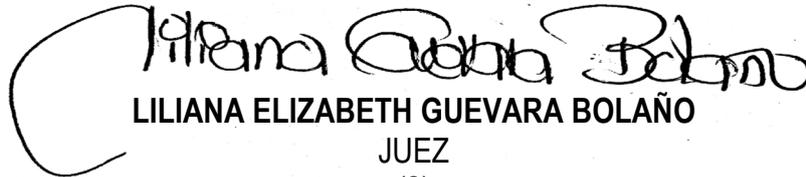
SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE al ejecutado personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 ibidem).

TERCERO. - RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título valor del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por la Juez, pues

esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7° Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 10 de agosto de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 053

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

CAS